

de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que en tal sentido le sea formulada.

Decimocuarta.—Por el señor Alcalde se llevarán a cabo cuantas providencias y resoluciones fueren necesarias para el desarrollo de la convocatoria hasta la posesión del opositor designado.

Decimoquinta.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, por la que se aprueban las bases para oposiciones de Auxiliares y cuestionario de temas para las mismas, y el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de julio de 1968, de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 1411/1968.

Tomares, 7 de junio de 1972.—El Alcalde.—4.296-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) por la que se anuncia oposición para la provisión de una plaza de Guardia municipal y otra de Vigilante nocturno.

Vacantes una plaza de Guardia municipal y otra de Vigilante nocturno de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento por nueva creación, debidamente autorizadas por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, acordada por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria del día 5 del corriente mes, la aprobación de las bases y la convocatoria, por el presente se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de dichas plazas, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—La presente convocatoria comprende la provisión en propiedad de una plaza de Guardia municipal y otra de Vigilante nocturno, las cuales figuran en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, vacantes por defunción de los funcionarios que las desempeñaban.

Segunda.—Corresponde a cada una de estas dos plazas el grado retributivo 4 de los establecidos en la Ley 108/1963, de 20 de julio, con los emolumentos básicos anuales de 32.500 pesetas de sueldo base, 14.300 pesetas de retribución complementaria y 7.000 pesetas de dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Tercera.—Para tomar parte en esta convocatoria habrán de reunirse las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
 - b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
 - c) Observar buena conducta.
 - d) Carecer de antecedentes penales.
 - e) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le incapacite para el normal cumplimiento de sus funciones.
 - f) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.
- Las condiciones citadas se referirán a la fecha en que expira el plazo para la presentación de instancias.

Cuarta.—Las solicitudes, reintegradas con un póliza de 3 pesetas, un timbre municipal de 5 pesetas y un sello de la Mutua Nacional de Funcionarios de la Administración Local de 1 peseta, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente, también hábil, en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, uniéndose a la misma una fotografía tamaño carnet del solicitante y resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depósito Municipal 500 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Quinta.—Finalizado el plazo de admisión de instancias, la Comisión Permanente procederá a su examen, y si alguna adoleciera de algún defecto requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, pasados los cuales se confeccionará una lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, concediendo un plazo de quince días para reclamaciones, pasados los cuales y resueltas las que pudieran presentarse se confeccionará y aprobará la lista definitiva de admitidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Los aspirantes podrán presentar con la instancia cuantos justificantes de méritos estimen conveniente, que podrán ser valorados conjunta y discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.—Entre la fecha de la convocatoria, entendiéndose como tal la de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y la del principio del primer ejercicio, no podrá mediar un plazo superior a cinco meses.

Octava.—La oposición será juzgada por un Tribunal constituido conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o un miembro electivo de ésta designado por el señor Alcalde.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, el representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Tribunal.

Novena.—Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios, todos eliminatorios, uno escrito, otro oral y otro práctico, que consistirán:

a) Escrito.—En escritura al dictado de un párrafo de diez líneas como mínimo en un folio de tamaño normal, tomado de donde el Tribunal estime oportuno, y resolución de cuatro operaciones sobre las cuatro reglas fundamentales, una de cada una de ellas, y un problema de regla de tres simple.

b) Oral.—Consistente en contestar a dos temas sacados a la suerte de los que figuran en el cuestionario anexo a estas bases, lo que hará en un tiempo no mayor de treinta minutos.

c) Práctico.—Consistirá en redactar un parte, dirigido al señor Alcalde, sobre una infracción relacionada con cualquiera de las materias contenidas en el cuestionario anexo a estas bases, a elección del Tribunal.

Décima.—Terminado cada uno de los ejercicios, cada miembro del Tribunal calificará la actuación del opositor por medio de puntos hasta un máximo de diez. El coeficiente obtenido se dividirá la suma de los puntos de todos los componentes del Tribunal por el número de ellos no habrá de ser inferior a cinco, para que el opositor pueda acceder al ejercicio siguiente. La suma de todos los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor, después de sumados los concedidos por méritos justificados, que en ningún caso podrá concederse más de uno.

Undécima.—El Tribunal, que no podrá actuar con menos de la mitad más uno de sus componentes legalmente establecidos, formulará propuesta a favor del aprobado con mayor puntuación, la que será vinculante a los efectos del nombramiento del propuesto para el órgano que ha de realizarlo.

Duodécima.—El opositor a favor del cual se formule propuesta del nombramiento por el Tribunal calificador deberá aportar ante el organismo que lleva a cabo la convocatoria, en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la notificación de su designación, los documentos acreditativos de reunir las condiciones generales a que se refiere la base tercera, cuyos documentos serán los siguientes:

- a) Declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y no haber sido expulsado de ningún empleo de la Administración Pública.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados.
- d) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de sus funciones.
- e) Certificado de estudios primarios o, en su caso, copia de un título que acredite unos conocimientos superiores a los que justifica el primero.

De no presentar dichos documentos en el plazo indicado, el Tribunal formulará propuesta a favor del opositor que le siga en mayor puntuación.

Decimotercera.—Presentada la documentación a que se refiere la base anterior, el designado habrá de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que para ello sea formulada.

Decimocuarta.—Por el señor Alcalde se llevará a cabo todas las diligencias encaminadas para el desarrollo de esta oposición hasta la posesión del opositor designado.

Decimoquinta.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1968, aprobado por Decreto 1411/1968.

A N E X O

Cuestionario para segundo ejercicio de la oposición de Guardia municipal y Vigilante nocturno de la plantilla de este Ayuntamiento

1. Idea general de las disposiciones relacionadas con el orden público y su mantenimiento.
2. Ministerio y órganos dentro del mismo, de los que depende el mantenimiento del orden público.

3. Autoridad provincial de la que depende el mantenimiento del orden público y jurisdicción a que se extiende.
4. Autoridad de la que depende el orden público en los pueblos que no sean capitales de provincia.
5. Facultades del Alcalde en relación con el orden público y forma en que las ejerce.
6. Obligaciones de los ciudadanos en relación con el orden público.
7. Cuerpos encargados del mantenimiento del orden público.
8. Obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal en relación con el mantenimiento del orden público.
9. Breve exposición de los actos contrarios al orden público.
10. Obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal en relación con los servicios de la Policía Judicial.
11. Artículos del Código de la Circulación que regulan la circulación urbana.
12. Breve exposición de las materias que regula cada artículo o grupo de los mismos.
13. Obligaciones de la Policía Municipal en relación con las infracciones sobre circulación.
14. Idea general de la Policía Municipal Urbana y objetivos de la misma.
15. Obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal en relación con los servicios de Policía Municipal Urbana.

16. Breve idea de las disposiciones reguladoras de la Policía Municipal Urbana.

Tomares, 7 de junio de 1972.—El Alcalde.—4.290-E.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Gijón por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Oficial de segunda de la plantilla administrativa de esta Junta.

Efectuado el sorteo reglamentario en el día de la fecha, para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Oficial de segunda de la plantilla administrativa de esta Junta, ha dado el siguiente resultado: Primero, González Prendes, Manuel Agustín, y sucesivamente el resto de los aspirantes, siguiendo el orden alfabético de la lista definitiva publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Las pruebas darán comienzo a las diez horas del día 31 del presente mes.

Gijón, 4 de julio de 1972.—El Presidente.—8.887-C.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se dispone la aprobación de siete prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «FG 17 g h», trifásicos, a tres hilos, para energía reactiva, de 50 Hz., para 3x220 V., en intensidades de 5 A, 15 A y 20 A, y de 3x380 V., en intensidades de 5 A, 10 A, 15 A y 20 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de siete prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «FG 17 g h», trifásicos, a tres hilos, para energía reactiva, de 50 Hz., en 3x220 V., para intensidades de 5 A, 15 A y 20 A, y en 3x380 V., para intensidades de 5 A, 10 A, 15 A y 20 A, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, amparado en las normas aplicables a estos tipos de contadores, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», los siete prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo FG 17 g h, trifásicos, a tres hilos, para energía reactiva, de 50 Hz., en 3x220 V., para intensidades de 5 A, 15 A y 20 A, y en 3x380 V., para intensidades de 5 A, 10 A, 15 A y 20 A, que se considerarán como de clase 3,0 y cuyos precios máximos de venta serán de mil quinientas cuarenta (1.540) pesetas, mil seiscientas treinta y cinco (1.635) pesetas, mil setecientos veintinueve (1.729) pesetas, mil seiscientos ocho (1.608) pesetas, mil seiscientos ocho (1.608) pesetas, mil setecientos tres (1.703) pesetas y mil setecientos noventa y siete (1.797) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo de contador, como asimismo la clase 3,0 considerada para estos contadores.

b) Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar marcado además en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar y número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.853, promovido por don Francisco Rodríguez Cuevas, don Manuel Carreño Casero, don José Luis del Pino Maqueda, doña María Teresa Gómez Palacios Valdés, doña María Victoria Martínez Ortega, doña Sacramento Morcna Acebedo, doña Rosario Fernández Cebrián, don Francisco Javier Domingo González, doña María Dolores Viqueira Inojosa, don José María Girón Girón, don Julio Sancho Amores, don Emilio García Rodríguez, don José Rodríguez Iglesias, don Rafael Morante Jiménez, don Francisco Calatayud Nistal, doña Olga Martín Vidarte, don Modesto Giménez de los Galanes Figueroa, don Francisco Romero Nistal y don Juan Antonio López Fornias, sobre aplicación del artículo segundo del Decreto-ley de 3 de julio de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Moreno Dos, en representación de los Auxiliares de la Administración de Justicia citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes ante el Consejo de Ministros, en escrito de 29 de mayo de 1968, por no infringir